



**FONDO DE EMPLEADOS
"CRECER SOS"
FEBRERO 2026**

REGLAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL

Por el cual se actualiza el reglamento de Bienestar Social del Fondo de Empleados
"CRECER SOS",

La Junta Directiva de CRECER SOS, en uso de sus atribuciones otorgadas por la Ley y
los Estatutos, y

CONSIDERANDO:

- a) Que de conformidad con el estatuto del Fondo de Empleados CRECER S.O.S. es responsabilidad de la Junta Directiva, expedir los reglamentos necesarios para cumplir con sus funciones y el desarrollo del objeto social del Fondo de Empleados Crecer S.O.S.
- b) Que cumpliendo con el mandato estatutario de prestar servicios sociales que contribuyan al bienestar de los asociados y su grupo familiar a través de servicios de salud, recreación, educación, culturales, de desarrollo profesional u otras actividades que cumplan este objetivo, se acuerda, a través del presente reglamento, trazar los lineamientos generales para la adecuada gestión y desarrollo de los programas y actividades de bienestar que el Fondo de Empleados CRECER S.O.S. programe.
- c) Que el estatuto del Fondo de Empleados CRECER S.O.S. determina que de los excedentes del ejercicio económico el Fondo de Empleados CRECER S.O.S. puede crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales desarrolle actividades económicas, sociales, de salud, bienestar, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y su grupo familiar, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General.
- d) Que, de acuerdo con el código de buen gobierno, la Junta Directiva nombra el comité de bienestar social autorizando el uso del fondo de bienestar para el funcionamiento de su gestión.



ACUERDA

CAPITULO I

DEFINICIÓN, OBJETIVO, NORMATIVIDAD, INTEGRANTES, FUNCIONES Y POLITICAS GENERALES

ARTÍCULO 1º: DEFINICION: Es un fondo pasivo social de carácter agotable. En éste se colocan los recursos dinerarios con destino a la satisfacción de necesidades de educación, recreación, turismo, bienestar, solidaridad para los asociados y sus beneficiarios; al igual que desarrollo de actividades de educación en economía solidaria con énfasis en los temas específicos relacionados con la naturaleza jurídica, capacitación a los administradores en la gestión empresarial, entre otros temas; actividades de asistencia técnica, de investigación y de promoción del cooperativismo hacen parte de la educación en economía solidaria

ARTÍCULO 2º: OBJETIVO: El fondo de bienestar tiene como fin realizar programas sociales que fomenten el equilibrio emocional, físico y mental de los asociados y su grupo familiar; a través de actividades físicas, de manejo del estrés, fortalecimiento familiar, crecimiento personal, turísticas y de sostenibilidad ambiental, promocionando la solidaridad y los beneficios del modelo cooperativo.

ARTÍCULO 3º. NORMATIVIDAD: El presente reglamento se fundamenta en las normas legales emitidas por la Superintendencia de Economía Solidaria, en especial, la Circular Externa 022 del 28 de diciembre de 2020, el decreto 1481 de 1989, directiva 031 de 2000 Dansocial y el estatuto vigente, para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control son de obligatorio cumplimiento para las partes.

ARTÍCULO 4º: INTEGRANTES: El comité de bienestar social estará conformado por cinco (5) asociados del Fondo de Empleados. Tres (3) principales y dos (2) suplentes asociados hábiles, nombrados por la Junta Directiva del Fondo de Empleados CRECER SOS. Este será presidido por un miembro de la Junta Directiva. El Gerente asistirá por derecho propio.



ARTÍCULO 5º: PERIODO: Los miembros del Comité de bienestar social serán elegidos para el mismo periodo que los integrantes de la Junta Directiva y podrán ser removidos total o parcialmente, a criterio de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 6º: RESPONSABILIDAD: Los miembros del comité son responsables por acción y por omisión en el desempeño de sus funciones, cuando actúen como miembros principales y en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 7º: REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL: Para ser elegido miembro del Comité de Bienestar Social se requiere:

- a) Ser asociado hábil del Fondo de Empleados con una antigüedad no inferior a un (6) meses.
- b) No haber sido sancionado por la Junta Directiva y/o El Organismo encargado de la Inspección, Control y Vigilancia durante los últimos 6 meses calendario.
- c) Demostrar capacidades, aptitudes, conocimientos, integridad y ética para su correcto desempeño.
- d) Haber demostrado interés de actividades que contribuyan al mejoramiento del Fondo.

ARTÍCULO 8º: CAUSALES DE REMOCIÓN: Los miembros del Comité de Bienestar Social también perderán su investidura en los siguientes casos:

- a) Por aceptación o ejercicio de actividades incompatibles con las actividades del Fondo de Empleados.
- b) Por presentarse a reuniones en estado de embriaguez.
- c) Por negligencia en el cumplimiento de sus funciones.
- d) Por incurrir en actos de omisión y extralimitación de funciones.
- e) Por divulgar asuntos reservados tratados en las reuniones.
- f) Por hacer dejación del cargo por escrito.
- g) Por haber sido sancionado por el ente de vigilancia y control y por la misma Junta Directiva.
- h) Por incumplimiento de comisiones expresamente asignadas.



- l) Por perdida alguna de las condiciones para conservar su calidad de asociado.
- j) Por adulteración comprobada de documentos.
- k) Por causales de indisciplina señaladas por el reglamento del mismo organismo.

ARTÍCULO 9º: DIMITENCIA: El Miembro principal o suplente que, habiendo sido oportunamente convocado por escrito, dejare de asistir a las sesiones mensuales del Comité sin causa justificada por dos (2) ocasiones consecutivas o cuatro (4) ocasiones no consecutivas, durante un mismo año, será considerado dimitente. En tal evento, se producirá la vacante automática del cargo, hecho que será comunicado al efecto, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ocurrencia mediante resolución. El Comité llamará al respectivo suplente para el resto del período.

ARTÍCULO 10º: REUNIONES DEL COMITÉ Y CONVOCATORIA: El comité realizara una (1) reunión ordinaria trimestral y extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten con una antelación de cinco (5) días calendario a la celebración de la reunión, mencionando en esta convocatoria día, lugar, hora y temario de esta. Se podrán realizar de manera presencial y no presencial a través de medios tecnológicos.

Las decisiones se formarán por mayoría de votos cuando asistan tres (3) integrantes, cuando solo asistan dos (2) se tomarán por unanimidad, de todas las actuaciones, el secretario (a), levantará el acta correspondiente como prueba y seguimiento de su gestión, donde se llevará un registro detallado de todas las solicitudes de auxilios que se concedan o se nieguen.

ARTÍCULO 11º: FUNCIONES: Son funciones del Comité.

- Elegir el presidente y secretario del comité.
- Elaborar y modificar su propio reglamento el cual será presentado a la Junta Directiva para su aprobación.
- Controlar los recursos asignados al Fondo de Bienestar Social y presentar recomendaciones a la Junta Directiva.



- Informar a la Junta Directiva o al gerente del Fondo de Empleados, según el caso, las irregularidades observadas o comprobadas en los trámites de solicitud de los asociados.
- Diagnosticar mediante análisis e investigaciones las necesidades en materia de bienestar.
- Realizar actividades de recreación y esparcimiento con los asociados.
- Aprobar los auxilios para los asociados y/o sus beneficiarios de acuerdo con el presente reglamento.
- Aprobar los obsequios de celebración para los asociados de acuerdo con el presente reglamento.
- Aprobar las convocatorias para auxilios, bonos, beneficios y/o actividades a desarrollar por el Comité de Bienestar Social.
- Presentar informe de la ejecución de los programas a la Junta Directiva cuando esta lo solicite.
- Las demás que le asigne la Junta Directiva, el estatuto y los reglamentos
- Rendir informe de gestión en coordinación con la Junta Directiva ante la Asamblea General
- Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.

PARÁGRAFO 1: Los miembros de los órganos de Dirección, Control y los demás Comités del Fondo de Empleados que se encuentren incapacitados o suspendidos en el desempeño de sus funciones como asociados del Fondo de Empleados no deberán ser convocados a las reuniones del comité correspondiente hasta tanto no desaparezcan la condición de incapacitado o suspendido.

ARTÍCULO 12º: CODIGO DEL BUEN GOBIERNO: CRECER SOS plasmará en su Código de Buen Gobierno, la filosofía, principios, reglas y normas que rigen el manejo de las relaciones entre la administración, órganos de control, vigilancia, comités y todos los empleados del fondo de empleados, para preservar la ética, transparencia en su gestión y una adecuada administración, con integridad, equidad y efectividad en procura de obtener la confianza de sus asociados y de la comunidad en general.



ARTÍCULO 13º: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las inhabilidades e incompatibilidades son circunstancias específicas que condicionan la elección de determinado cargo debido a situaciones especiales y específicas en cada organización, o para evitar conflictos de intereses, influencia parcializada en la toma de decisiones o ejecución de funciones.

Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Bienestar Social, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

ARTÍCULO 14º: POLITICAS GENERALES: El fondo de bienestar tiene las siguientes políticas generales:

Todos los asociados activos tendrán derecho a la utilización del Fondo de Bienestar Social previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado hábil del Fondo de Empleados CRECER SOS.
- b) Estar activo en CRECER SOS en el momento de la entrega o asignación del auxilio, obsequio, beneficio o actividad a realizarse.
- c) Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con CRECER SOS.
- d) Acreditar la antigüedad mínima que establezca el comité de acuerdo con la convocatoria o parámetro establecido para el auxilio, beneficio o actividad a otorgarse.
- e) Para auxilios diligenciar el formulario (en caso de requerirse), indicando la destinación y suministrar la información solicitada por el comité, radicándola en original o medio electrónico, según exigencia por CRECER SOS.
- f) No encontrarse suspendido en sus derechos o sancionado por la empresa que genera el vínculo de asociación, ni por CRECER.

ARTÍCULO 15º: REQUISITOS BENEFICIARIOS: Para acceder a los beneficios, los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:



Asociado Casado: cónyuge o compañero (a) permanente, padres o hijos legalmente reconocidos hasta los dieciocho (18) años.

Asociado Soltero: Padres sin límite de edad o hermanos hasta los dieciocho (18) años y que dependan económicamente del asociado, previa certificación de ello.

Asociado Soltero con hijos: Padres sin límite de edad o hijos legalmente reconocidos hasta los dieciocho (18) años y que dependan económicamente del asociado.

PARÁGRAFO 1: En el caso del compañero (a) permanente se deberá demostrar una convivencia mínima de dos (2) años.

PARÁGRAFO 2: Los auxilios, obsequios, beneficios o actividades a desarrollarse para los beneficiarios se condicionarán previa evaluación por parte del comité, así como el acceso de beneficiarios no establecidos específicamente.

ARTÍCULO 16º: TERMINOS O DEFINICIONES: Para efectos de identificación de los beneficios otorgados, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- ✓ **Auxilio:** Es un recurso económico destinado a cubrir los gastos sociales de los asociados.
- ✓ **SMLMV:** Es el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para Colombia y corresponde al sueldo mínimo legal que un trabajador puede cobrar en un mes.
- ✓ **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos. Este tipo de educación está regulado.



✓ **Educación Superior:** Es el paso siguiente a la educación media vocacional del sistema educativo colombiano. "La educación superior promoverá el conocimiento y la reafirmación de los valores de la nacionalidad, la expansión de las áreas de creación y goce de la cultura, la incorporación integral de los colombianos a los beneficios del desarrollo artístico, científico y tecnológico que de ella se deriven y la protección y el aprovechamiento de los recursos naturales para adecuarlos a la satisfacción de las necesidades humanas".

✓ **Calamidad Doméstica:** El artículo 1 del Acuerdo N° 2194 de 2003 de la Sala Administrativa de Consejo Superior de la Judicatura, define calamidad domestica como "todo suceso familiar o evento fortuito cuya gravedad afecte el normal desarrollo de las actividades del asociado, como el fallecimiento, enfermedad o lesión grave de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, del cónyuge, compañero o compañera permanente, así mismo, daño parcial o total de la vivienda propia, ocasionado por desastres naturales o accidente.

✓ **Grados de consanguinidad:** Según el código civil, los grados de consanguinidad se definen de la siguiente manera:

Primer Grado: Padre, Madre, Hijos

Segundo Grado: Abuelos, Hermanos, Nietos

✓ **Grados de afinidad:** Según el código civil, se considera por grado de afinidad el cónyuge.

✓ **Incapacidad:** Es el estado de inhabilidad física o mental que le impide a un asociado desarrollar su capacidad laboral por un tiempo determinado, originado por una enfermedad general o accidente común y que no ha sido calificada como enfermedad de origen laboral o accidente de trabajo.

✓ **Proyecto Educativo Social y Empresarial -PESEM:** Proceso permanente que orienta la ejecución del plan de desarrollo, a través de actividades educativas enmarcadas en los ámbitos de formación, promoción, capacitación, asistencia técnica e investigación.



- ✓ **Subsidio:** Descuento económico otorgado por el Fondo de Empleados CRECER S.O.S. dirigido a los asociados y/o beneficiarios, para la participación en los programas y actividades realizadas o promovidas por el Fondo de Empleados.
- ✓ **Auxilio:** Recurso económico otorgado a los asociados, a través de las líneas de educación definidas por El Fondo de Empleados CRECER S.O.S.
- ✓ **Penalización:** Sanción que implica la devolución al Fondo de Empleados CRECER S.O.S. del subsidio o auxilio entregado, debido al incumplimiento de alguna de las condiciones definidas en el presente reglamento.

CAPITULO II

AUXILIOS Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 17º: PAGOS QUE SE PUEDEN SUFRAGAR: El Comité de Bienestar Social de CRECER SOS podrá sufragar las siguientes erogaciones con cargo al fondo de bienestar social:

- a) Auxilio para compra de vivienda.
- b) Auxilios de mejoramiento de vivienda.
- c) Auxilio educativo.
- d) Auxilio de solidaridad y calamidad.
- e) Auxilio de lentes.
- f) Auxilio por Fallecimiento
- g) Auxilio u obsequio de nacimiento
- h) Previsión exequial.
- i) Kit Escolar.
- j) Concursos.
- k) Ferias y bazares.



- l) Obsequio de cumpleaños.
- m) Obsequio de fin de año.
- n) Capacitaciones y cursos de formación.
- o) Formación en economía solidaria.
- p) Póliza colectiva de seguros.
- q) Actividades que fomenten la solidaridad entre los asociados.
- r) Programas de bienestar financiero.
- s) También se pueden sufragar los gastos operativos de las erogaciones relacionadas con las actividades sociales, así: gastos de viaje, hospedaje, conferencistas, refrigerios, materiales de apoyo consumibles, transportes terrestres y/o aéreos, alquiler de auditorios y su logística según criterio de gastos contemplada en la política para viáticos y transportes de CRECER SOS.
- t) Transportes y viáticos para los asociados, empleados y directivos de CRECER SOS que deban desplazarse dentro o fuera del país en cumplimiento de visitas de jornadas o eventos recreativos y otros ordenados por el Comité de Bienestar Social, los cuales se encontrarán sujetos a la relación de gastos contemplada y aprobada por CRECER SOS.
- u) El valor o monto total o parcial de contratos de prestación de servicios bajo cualquier modalidad, así como el valor o monto total o parcial de nómina correspondiente a personal logístico y/o de capacitación vinculado en forma directa a las actividades del Fondo y el Comité, los cuales se encuentran sujetos a la relación de gastos contemplada en la política para viáticos y transportes de CRECER SOS.
- v) Apoyo a organismos de integración del sector solidario a nivel regional y nacional.
- w) Contribuciones y obras para lograr un desarrollo sostenible del medio ambiente y de la comunidad, de conformidad con las políticas generales aprobadas por el comité.
- x) Donaciones esporádicas y ocasionales frente a calamidades de sus asociados y trabajadores o a hechos que generen catástrofes o perjuicios colectivos en el entorno del fondo y la comunidad.
- y) Todos los demás gastos necesarios para ejecutar el Plan de Desarrollo de CRECER SOS.

PARÁGRAFO 1: Las actividades con cargo al Comité de Bienestar Social serán previamente aprobadas en acta de este comité y deberá contener las condiciones y



requisitos específicos que deberán cumplir los asociados para acceder al beneficio o auxilio; bien sea a través de convocatoria o de uso general.

PARÁGRAFO 2: CRECER SOS podrá suscribir convenios con entidades externas, con el fin de brindar bienestar a sus asociados.

ARTÍCULO 18º: CONVOCATORIAS: Para acceder a los auxilios, bonos, beneficios, concursos y demás actividades que requieran postulación por parte de los asociados; el Comité de Bienestar Social podrá aprobar y publicar convocatorias, que contengan mínimo los siguientes criterios:

- a) Nombre de la convocatoria: Se deberá indicar el nombre del auxilio, beneficio, concurso y/o actividad que se esté desarrollando a través de convocatoria.
- b) La convocatoria deberá indicar la población a quien va dirigida, bien sea asociado o beneficiario.
- c) Condiciones y requisitos mínimos que los asociados deben cumplir.
- d) Criterios de selección.
- e) Fecha de apertura de convocatoria: Fecha en la cual el Comité de Bienestar Social convoca a sus asociados a participar del auxilio y/o beneficio.
- f) Fecha cierre de convocatoria: Fecha límite para presentación de los requisitos por parte de los asociados interesados en participar de la convocatoria.
- g) Fecha de revisión de postulaciones: Fecha en la cual el Comité de Bienestar Social verificará las postulaciones presentadas.
- h) Publicación resultado postulaciones aprobadas y negadas: Posterior a la aprobación por parte del Comité de Bienestar Social, los nombres de los asociados postulados serán publicados indicando su aprobación o negación.
En acta del Comité de Bienestar Social, quedará constancia del motivo de aceptación o negación.
- i) Reclamaciones: Los asociados tendrán derecho a presentar reclamaciones respetuosas ante el comité, para lo cual la convocatoria indicará la fecha límite para presentación de las mismas por parte del asociado.



- j) **Notificación:** Los resultados serán informados a los asociados de manera escrita, bien sea personal o a través de publicación que se realice en los medios de comunicación del Fondo.
- k) **Requisitos obligatorios:** Además de los requisitos generales contemplados en el presente reglamento, el comité podrá contemplar requisitos particulares afines a cada convocatoria.
- l) **Mecanismos de recepción:** El comité deberá indicar los medios que utilizará para recepcionar las postulaciones de los asociados, garantizando siempre la confiabilidad de los mismos.
- m) **Documentación requerida:** La convocatoria deberá contener los datos y la documentación que el asociado deberá adjuntar para su postulación; manifestando de manera explícita, el rechazo de la postulación en caso de incumplimiento de alguna de las condiciones exigidas.
- n) **Monto y asignación de recursos:** La asignación de los recursos deberá ser proporcional a la disponibilidad del fondo de bienestar social y a la ejecución presupuestal que se tenga establecida por CRECER SOS.
- o) **Condiciones particulares:** Se deberá indicar las condiciones y restricciones particulares acorde a la convocatoria presentada.
- p) **Manifestación reserva protección de datos:** El comité deberá velar por la protección de datos sensibles de los asociados y sus beneficiarios.
- q) **Fecha y número acta:** La convocatoria deberá incluir la fecha y número de acta en la cual fue aprobada por parte del Comité de Bienestar Social.

PARÁGRAFO 1: El Comité de Bienestar Social deberá velar por la transparencia, equidad e igualdad en el proceso de convocatorias y asignación de recursos.

ARTÍCULO 19º: DIVULGACION: Las convocatorias o información para participar en la adjudicación de los auxilios, obsequios, beneficios o actividades del Fondo, deberá ser ampliamente divulgado a través de todos los medios de comunicación utilizados por CRECER SOS y que garanticen que todos los asociados tendrán acceso a la información en forma oportuna.



ARTÍCULO 20º: RECURSOS: El fondo de bienestar social se proveerá de recursos económicos a través de excedentes del ejercicio, partidas asignadas por la Junta Directiva dentro del presupuesto general de gastos para el ejercicio, con los resultados positivos de otras actividades que se realicen con el fin de conseguir recursos (bazares, caminatas, entre otras), con donaciones, con los recursos de las cuotas fijas establecidas en el estatuto de CRECER SOS y con los saldos existentes por cualquier concepto que no fueren reclamados por los asociados una vez agotadas las comunicaciones y al término de un año. Una vez agotados estos recursos, los fondos también podrán alimentarse contra gastos del ejercicio por decisión de la asamblea general, de conformidad con las actividades a cubrirse.

ARTÍCULO 21º: IRREPARTIBILIDAD DE LOS RECURSOS: El Fondo de Bienestar Social pertenece a CRECER SOS y, por consiguiente, es irrepartible. El asociado que por cualquier circunstancia dejare de serlo, por ningún motivo podrá reclamar cuota o auxilio de dicho fondo.

C A P Í T U L O III

ASIGNACIÓN DE AUXILIOS

ARTÍCULO 22º: REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE AUXILIOS EDUCATIVOS: El asociado que desee postularse para acceder al auxilio educativo, deberá cumplir además de los requisitos establecidos en los artículos 14 y 15 del presente reglamento, los siguientes requisitos:

- a) Asociados a CRECER SOS que estén adelantando estudios superiores en educación formal (técnicos, tecnólogos, profesionales, postgrados).
- b) Tener a la fecha de la solicitud, como mínimo (6) meses de antigüedad en el Fondo de Empleados CRECER SOS.
- c) El asociado deberá presentar a CRECER SOS, el recibo de matrícula y el certificado de pago de matrícula con sello de la transacción o registro efectuado.



- d) El asociado deberá realizar la solicitud del auxilio con un plazo no mayor a 30 días calendario a la fecha del pago de la matrícula.
- e) Ser asociado activo del Fondo de Empleados CRECER SOS al momento de la asignación y cruce o desembolso del auxilio educativo.
- f) Registrar su solicitud a través de los medios dispuestos por el Fondo de Empleados CRECER SOS, informando sus datos básicos para la postulación, como nombre completo, cedula, teléfono y correo electrónico.
- g) Los demás que el comité de bienestar considere necesarios para la aprobación de los auxilios.

PARÁGRAFO 1: CRECER SOS entregará máximo un (1) auxilio educativo por asociado por año y se gestionarán los auxilios de asociados que estudien en instituciones debidamente avaladas por el Ministerio de educación o secretaria de Educación, las demás no aplican. El Fondo de Empleados llevará a cabo la verificación respectiva de todos los documentos enviados, y remitirá al comité de control social a aquellos que no cumplan con la legalidad y veracidad de la información.

PARÁGRAFO 2: En el caso de las personas becadas y cuyo pago de la matrícula sea igual a cero, no podrán postularse.

ARTÍCULO 23º: RECURSOS PARA LA ASIGNACIÓN DE AUXILIOS EDUCATIVOS: La asignación del beneficio será del 8.5% de un (1) salario mínimo mensual legal vigente SMMLV, una vez al año de acuerdo a la disponibilidad de recursos

En el caso de presentarse solicitudes que sean inferiores al valor del auxilio de educativo (8.5% SMMLV) según soporte de pago de matrícula, el Fondo reconocerá este valor como el auxilio a entregar al asociado, sin lugar a reclamación por parte del mismo.

El asociado, podrá acceder a programas de formación y capacitación definidas por el Fondo de Empleados CRECER SOS, hasta por medio (0.3) salarios mínimos mensuales vigentes SMMLV de acuerdo a la disponibilidad de recursos aprobados por el comité de bienestar.



ARTÍCULO 24º: CASOS EN LOS CUALES SE NIEGAN LOS AUXILIOS DE EDUCACIÓN:

El comité rechazará las solicitudes de auxilio que no cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Solicitud del auxilio fuera del periodo establecido.
- b) El asociado no es quien se encuentra estudiando.
- c) Certificados carentes de información legible o datos del asociado.
- d) No envío de los soportes requeridos.

ARTÍCULO 25º: REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE AUXILIOS DE SOLIDARIDAD

Y CALAMIDAD: El asociado que desee acceder al auxilio de solidaridad y calamidad, deberá cumplir los siguientes requisitos, además de los establecidos en los artículos 14 y 15 del presente reglamento:

- a) Formulario totalmente diligenciado.
- b) Tener a la fecha de la solicitud, como mínimo tres (3) meses de antigüedad en el Fondo de empleados CRECER SOS.
- c) Copia de las facturas canceladas o cualquier medio probatorio de los gastos ya cubiertos o cotizaciones del servicio requerido con una fecha no mayor a 30 días.
- d) La solicitud de auxilio debe hacerse máximo 30 días después de haber sufrido la calamidad, en caso de ser posterior al tiempo estipulado, el comité no está obligado a estudiar la solicitud.
- e) Cotización de materiales o mano de obra por reparaciones a realizar.
- f) Presentar videos y/o fotografías que evidencien la situación.
- g) Estar dispuesto a presentar las pruebas exigidas por el comité y en tal caso aceptar la posible verificación para comprobar la destinación de los dineros entregados.

ARTÍCULO 26º: RECEPCIÓN DE SOLICITUDES: Para solicitar los auxilios, el asociado deberá diligenciar el formulario respectivo y enviarlo a través de los medios dispuestos o al correo electrónico asignado por el fondo de Empleados CRECER SOS, anexando la documentación correspondiente al auxilio solicitado. No se recibirán solicitudes de auxilios que no cumplan con los requisitos, o en los casos en los cuales el asociado no anexe los documentos completos exigidos.



Para los auxilios por solidaridad el asociado tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir del suceso para solicitar el auxilio correspondiente dependiendo de la causal invocada. Una vez cumplido este plazo prescribe por parte del Fondo de Empleados, toda obligatoriedad con el asociado.

El Comité de Bienestar Social una vez recibida la solicitud; estudiará y emitirá una respuesta en un lapso no mayor de a tres (3) días hábiles.

ARTÍCULO 27º: CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA ASIGNACIÓN DE AUXILIOS DE SOLIDARIDAD Y CALAMIDAD:

- a) En aquellos casos en los cuales no se presenten soportes de pago, el comité tiene la potestad de evaluar la viabilidad del pago del mismo.
- b) Los auxilios estipulados en el presente reglamento se otorgarán de acuerdo con el orden cronológico de presentación; salvo casos fortuitos de extrema calamidad; y serán concedidos, siempre y cuando el Fondo cuente con los recursos disponibles al momento de presentarse la solicitud. Una vez aprobado, el auxilio le será desembolsado al asociado en dinero o en especie según aplique.
- c) Cuando el auxilio de solidaridad y calamidad corresponda a dos (2) o más asociados con ocasión a la misma propiedad o bien afectado, el auxilio será equivalente al 80% del total del beneficio y se fraccionara en partes iguales para ambos asociados.

ARTÍCULO 28º: CASOS EN LOS CUALES SE NIEGAN LOS AUXILIOS DE SOLIDARIDAD Y CALAMIDAD: El comité rechazará las solicitudes de auxilio que tengan las siguientes finalidades:

- a) Para hospitalización por cirugías plásticas con fines estéticos.
- b) Reparaciones locativas para mejora o embellecimiento de la vivienda.
- c) Para tratamientos odontológicos o de ortodoncia, salvo que estos casos se requieran como consecuencia de un accidente.
- d) Para sufragar gastos fúnebres.
- e) Para reparar daños causados por hurto, o acciones que impliquen conductas



disciplinarias o de mala fe por parte del asociado o sus beneficiarios.

- f) Para pago de honorarios de abogados.
- g) Cualquier otra causal que el comité considere improcedente, por no considerarla caso fortuito o de calamidad doméstica.

ARTÍCULO 29º: RECURSOS PARA LA ASIGNACIÓN DE AUXILIOS DE SOLIDARIDAD Y CALAMIDAD: La asignación del beneficio será máximo del 21% de un (1) salario mínimo mensual legal vigente SMMLV, una vez al año, de acuerdo a la disponibilidad de recursos.

Los auxilios por calamidad podrán ser reconocidos al asociado en dinero o en especie previo estudio de la solicitud requerida.

PARÁGRAFO 1: El comité podrá aprobar un monto inferior al establecido, de acuerdo a la situación soportada, con lo cual garantiza el principio de equidad e igualdad y velar por los recursos existentes en el fondo.

PARÁGRAFO 2: Sólo en casos excepcionales el comité podrá aprobar más de un auxilio por calamidad a un mismo asociado por la misma causal que originó el auxilio, durante un mismo año.

ARTÍCULO 30º: REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL AUXILIO DE LENTES: El asociado que desee acceder al auxilio de lentes, deberá cumplir los siguientes requisitos, además de los establecidos en los artículos 14 y 15 del presente reglamento:

- a) Formulario totalmente diligenciado.
- b) Tener a la fecha de la solicitud, como mínimo tres (3) meses de antigüedad en el Fondo de Empleados CRECER SOS.
- c) El asociado deberá anexar copia de la orden o prescripción médica, historia clínica con una fecha no superior de 30 días desde su expedición.
- d) Copia de las facturas canceladas como medio probatorio de los gastos ya cubiertos con una fecha no mayor a 30 días.



- e) La solicitud de auxilio debe hacerse máximo 30 días después de haber realizado la compra, en caso de ser posterior al tiempo estipulado, el comité no está obligado a estudiar la solicitud.
- f) Estar dispuesto a presentar las pruebas exigidas por el comité y en tal caso aceptar la posible verificación para comprobar la destinación de los dineros entregados.

ARTÍCULO 31º: RECEPCIÓN DE SOLICITUDES: Para solicitar el auxilio de lentes, el asociado deberá diligenciar el formulario respectivo y enviarlo a través de los medios dispuestos o al correo electrónico asignado por CRECER SOS, anexando la documentación correspondiente para el auxilio solicitado. No se recibirán solicitudes de auxilios que no cumplan con los requisitos, o en los casos en los cuales el asociado no anexe los documentos completos exigidos.

Para el auxilio de lentes, el asociado tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la compra de sus lentes para solicitar el auxilio. Una vez cumplido este plazo prescribe por parte del Fondo de Empleados, toda obligatoriedad con el asociado.

El Comité de Bienestar Social una vez recibida la solicitud, estudiará y emitirá una respuesta en un lapso no mayor a tres (3) días hábiles.

ARTÍCULO 32º: CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA ASIGNACIÓN AUXILIO DE LENTES:

- a) En aquellos casos en los cuales no se presenten soportes de pago, el comité tiene la potestad de evaluar la viabilidad del pago del mismo.
- b) Las solicitudes de los auxilios estipulados en el presente reglamento se otorgarán de acuerdo con el orden cronológico de presentación salvo casos fortuitos de extrema necesidad; y serán concedidos, siempre y cuando el Fondo cuente con los recursos disponibles al momento de presentarse la solicitud. Una vez aprobado, el auxilio le será desembolsado al asociado en dinero o en especie según aplique.



- c) En el caso de presentarse solicitudes que sean inferiores al valor de auxilio de lentes (4.5% SMMLV) según soporte de compra, el Fondo reconocerá este valor como el auxilio a entregar al asociado, sin lugar a reclamación por parte del mismo.

ARTÍCULO 33º: CASOS EN LOS CUALES SE NIEGAN LOS AUXILIOS DE LENTES: El comité rechazará las solicitudes de auxilio de lentes que tengan las siguientes finalidades:

- a) Compra de lentes de carácter cosmético.
- b) Compras de lentes (gafas o lentes de contacto) sin fórmula médica.
- c) Cualquier otra causal que el comité considere improcedente, por no considerarla aplicable al beneficio del auxilio de lentes.
- d) Solicitudes que no cumplan con el tiempo establecido.
- e) Facturas o documentos soportes que no se encuentren a nombre del asociado.

RECURSOS PARA LA ASIGNACIÓN DE AUXILIOS DE LENTES: La asignación del beneficio será del 4.5% de un (1) salario mínimo mensual legal vigente SMMLV, una vez al año, de acuerdo a la disponibilidad de recursos.

Los auxilios por lentes podrán ser reconocidos al asociado en dinero o en especie previo estudio de la solicitud requerida.

ARTÍCULO 34º: REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL AUXILIO POR FALLECIMIENTO: El asociado que desee postularse para acceder al auxilio por fallecimiento deberá cumplir los siguientes requisitos, además de los establecidos en los artículos 14 y 15 del presente reglamento:

- a) Formulario totalmente diligenciado.
- b) Tener a la fecha de la solicitud, como mínimo tres (3) meses de antigüedad en el Fondo de Empleados CRECER SOS.
- c) El asociado deberá anexar copia del certificado de defunción del familiar fallecido (Padres, hijos o cónyuge), no superior de 30 días desde después de ocurridos los hechos.



- d) El asociado deberá anexar copia del documento donde demuestre el parentesco con el beneficiario según aplique (Registro civil del hijo, registro civil del asociado, declaración extra juicio o registro de matrimonio).
- e) En caso del fallecimiento del asociado, el Fondo de Empleados CRECER SOS, informará a sus beneficiarios para la solicitud el auxilio y la entrega correspondiente de los documentos requeridos.
- f) Estar dispuesto a presentar las pruebas exigidas por el comité y en tal caso aceptar la posible verificación para comprobar la destinación de los dineros entregados.

ARTÍCULO 35º: RECEPCIÓN DE SOLICITUDES: Para solicitar el auxilio por fallecimiento, el asociado deberá diligenciar el formulario respectivo y enviarlo a través de los medios dispuestos o al correo electrónico asignado por CRECER SOS, anexando la documentación correspondiente para el auxilio solicitado. No se recibirán solicitudes de auxilios que no cumplan con los requisitos, o en los casos en los cuales el asociado no anexe los documentos completos exigidos.

El asociado tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de ocurridos los hechos para solicitar el auxilio por fallecimiento. Una vez cumplido este plazo prescribe por parte del Fondo de Empleados, toda obligatoriedad con su asociado.

El Comité de Bienestar Social una vez recibida la solicitud; estudiará y emitirá una respuesta en un lapso no mayor a tres (3) días hábiles.

ARTÍCULO 36º: CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA ASIGNACIÓN DEL AUXILIO POR FALLECIMIENTO:

- a) En aquellos casos en los cuales no se presenten soportes, el comité tiene la potestad de evaluar la viabilidad del pago del mismo.
- b) Las solicitudes del auxilio por fallecimiento estipulado en el presente reglamento se otorgarán de acuerdo con el orden cronológico de presentación; salvo casos fortuitos de extrema necesidad; y será concedido, siempre y cuando el Fondo



cuenta con los recursos disponibles al momento de presentarse la solicitud. Una vez aprobado, el apoyo le será desembolsado al asociado en dinero.

- c) Cuando el auxilio por fallecimiento corresponda a un beneficiario de (2) o más asociados, el auxilio será equivalente al 80% del total del beneficio de los asociados y se fraccionara en partes iguales para los asociados solicitantes.

ARTÍCULO 37º: CASOS EN LOS CUALES SE NIEGAN LOS AUXILIOS POR FALLECIMIENTO: El comité rechazará las solicitudes de auxilios por fallecimiento que tengan las siguientes finalidades:

- a) Solicitudes realizadas para beneficiarios no establecidos dentro de los requisitos del auxilio por fallecimiento.
- b) No presentar los soportes requeridos para acceder al auxilio por fallecimiento.
- c) Extemporaneidad de las solicitudes.
- d) Cualquier otra causal que el comité considere improcedente, por no considerarla aplicable al beneficio del auxilio por fallecimiento.

ARTÍCULO 38º: RECURSOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL AUXILIO POR FALLECIMIENTO: La asignación del beneficio será del 13% de un (1) salario mínimo mensual legal vigente SMMLV, una vez al año, de acuerdo a la disponibilidad de recursos.

Los auxilios por calamidad podrán ser reconocidos al asociado en dinero o en especie previo estudio de la solicitud requerida.

ARTÍCULO 39º: REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL AUXILIO DE INCAPACIDAD: El asociado que desee postularse para acceder al auxilio de incapacidad por enfermedad general deberá cumplir los siguientes requisitos, además de los establecidos en los artículos 14 del presente reglamento:

- a) Formulario totalmente diligenciado.
- b) Tener a la fecha de la solicitud, como mínimo tres (3) meses de antigüedad en el Fondo de Empleados CRECER SOS.



- c) El asociado deberá anexar copia de la incapacidad médica no superior a 30 días después de ocurridos los hechos.
- d) Estar dispuesto a presentar las pruebas exigidas por el comité y en tal caso aceptar la posible verificación para comprobar la destinación de los dineros entregados.

ARTÍCULO 40º: RECEPCIÓN DE SOLICITUDES: Para solicitar el auxilio de incapacidad, el asociado deberá diligenciar el formulario respectivo y enviarlo a través de los medios dispuestos o al correo electrónico asignado por CRECER SOS, anexando la documentación correspondiente para el auxilio solicitado. No se recibirán solicitudes de auxilios que no cumplan con los requisitos o en los casos en los cuales el asociado no anexe los documentos completos exigidos.

El asociado tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de ocurridos los hechos para solicitar el auxilio de incapacidad. Una vez cumplido este plazo prescribe por parte del Fondo de Empleados, toda obligatoriedad con su asociado.

El Comité de Bienestar Social una vez recibida la solicitud; estudiará y emitirá una respuesta en un lapso no mayor a tres (3) días hábiles.

ARTÍCULO 41º: CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA ASIGNACIÓN DEL AUXILIO DE INCAPACIDAD:

- a) En aquellos casos en los cuales no se presenten soportes, el comité tiene la potestad de evaluar la viabilidad del pago del mismo.
- b) La solicitud de los auxilios de incapacidad estipulado en el presente reglamento se otorgará de acuerdo con el orden cronológico de presentación; salvo casos fortuitos de extrema necesidad; y será concedido, siempre y cuando el Fondo cuente con los recursos disponibles al momento de presentarse la solicitud. Una vez aprobado, el apoyo le será desembolsado al asociado en dinero.
- c) Si el asociado presenta incapacidades bajo el mismo diagnóstico inicial y la suma de los días corresponden a 30 días de incapacidad, se podrá considerar el pago del auxilio.



ARTÍCULO 42º: CASOS EN LOS CUALES SE NIEGAN LOS AUXILIOS DE INCAPACIDAD: El comité rechazará las solicitudes de auxilios de incapacidad de acuerdo a las siguientes situaciones:

- a) No presentar los soportes requeridos para acceder al auxilio de incapacidad.
- b) Extemporaneidad de las solicitudes.
- c) Certificados carentes de información legible o datos del asociado.
- d) Cualquier otra causal que el comité considere improcedente, por no considerarla aplicable al beneficio del auxilio de incapacidad.

ARTÍCULO 43º: RECURSOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL AUXILIO DE INCAPACIDAD: La asignación del beneficio será del 13% de un (1) salario mínimo mensual legal vigente SMMLV, una vez al año, de acuerdo a la disponibilidad de recursos.

Los auxilios de incapacidad podrán ser reconocidos al asociado en dinero o en especie previo estudio de la solicitud requerida.

ARTÍCULO 44º: REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL AUXILIO / OBSEQUIO DE NACIMIENTO: El asociado que desee postularse para acceder al auxilio de nacimiento deberá cumplir los siguientes requisitos, además de los establecidos en los artículos 14 y 15 del presente reglamento:

- a) Formulario totalmente diligenciado.
- b) Tener a la fecha de la solicitud, como mínimo tres (3) meses de antigüedad en el Fondo de Empleados CRECER SOS.
- c) El asociado deberá anexar copia del registro civil de nacimiento de su hijo, no superior a 30 días después de ocurridos los hechos.
- d) Estar dispuesto a presentar las pruebas exigidas por el comité y en tal caso aceptar la posible verificación para comprobar la destinación de los dineros entregados.

ARTÍCULO 45º: RECEPCIÓN DE SOLICITUDES: Para solicitar el auxilio / obsequio de nacimiento, el asociado deberá diligenciar el formulario respectivo y enviarlo a través de los



medios dispuestos o al correo electrónico asignado por CRECER SOS, anexando la documentación correspondiente para el auxilio solicitado. No se recibirán solicitudes de auxilios que no cumplan con los requisitos, o en los casos en los cuales el asociado no anexe los documentos completos exigidos.

El asociado tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de ocurridos los hechos para solicitar el auxilio / obsequio de nacimiento. Una vez cumplido este plazo prescribe por parte del Fondo de Empleados, toda obligatoriedad con su asociado.

El Comité de Bienestar Social una vez recibida la solicitud; estudiará y emitirá una respuesta en un lapso no mayor a tres (3) días hábiles.

ARTÍCULO 46º: CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA ASIGNACIÓN DEL AUXILIO / OBSEQUIO DE NACIMIENTO:

- a) En aquellos casos en los cuales no se presenten soportes, el comité tiene la potestad de evaluar la viabilidad del pago del mismo.
- b) La solicitud del auxilio de nacimiento estipulado en el presente reglamento se otorgará de acuerdo con el orden cronológico de presentación; salvo casos fortuitos de extrema necesidad; y será concedido, siempre y cuando el Fondo cuente con los recursos disponibles al momento de presentarse la solicitud. Una vez aprobado, el apoyo le será desembolsado en dinero o enviado el obsequio al asociado en dinero.
- c) Cuando el auxilio de nacimiento corresponda al hijo (a) de dos asociados, el auxilio será equivalente al 80% del total del beneficio de los asociados si es en dinero y se fraccionara en partes iguales para los asociados solicitantes.
- d) Cuando la solicitud se realice para más de un hijo, el Fondo solo reconocerá un auxilio de nacimiento para el asociado, considerando que fue un único hecho.



ARTÍCULO 47º: CASOS EN LOS CUALES SE NIEGAN LOS AUXILIOS / OBSEQUIOS DE NACIMIENTO: El comité rechazará las solicitudes de auxilios de nacimiento de acuerdo a las siguientes situaciones:

- a) No presentar los soportes requeridos para acceder al auxilio de nacimiento.
- b) Extemporaneidad de las solicitudes.
- c) Certificados carentes de información legible o datos del asociado y/o beneficiarios.
- d) Cualquier otra causal que el comité considere improcedente, por no considerarla aplicable al beneficio del auxilio de nacimiento.

ARTÍCULO 48º: RECURSOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL AUXILIO / OBSEQUIO DE NACIMIENTO: La asignación del beneficio será máximo del 8.5% de un (1) salario mínimo mensual legal vigente SMMLV, una vez al año, de acuerdo a la disponibilidad de recursos. Los auxilios de nacimiento podrán ser reconocidos al asociado en dinero o en especie previo estudio de la solicitud requerida.

ARTÍCULO 49º: REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL AUXILIO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA: El objetivo principal de este auxilio es mejorar la calidad de vida de los asociados, otorgando un subsidio gratuito para la compra de materiales de construcción y pago de mano de obra, destinados a baño o cocinas que se encuentren en condiciones sanitarias inadecuadas, pisos sin enchape o viviendas con muro en adobe a la vista o materiales inferiores como plástico. El asociado que desee postularse para acceder al auxilio de mejoramiento de vivienda deberá cumplir los siguientes requisitos, además de los establecidos en los artículos 14 del presente reglamento:

- a) Formulario totalmente diligenciado.
- b) Tener a la fecha de la solicitud, como mínimo un (1) año de antigüedad en el Fondo de Empleados CRECER SOS.
- c) Que la vivienda sujeta a mejoramiento sea de propiedad del asociado (100%), conyugue (50% Asociado y 50 % conyugue) o padres (si el Asociado es soltero) y la vivienda sea su lugar de residencia (que el asociado habite en ella), ubicada en estrato socioeconómico 1, 2 o 3.



- d) Que el baño no se encuentre enchapado en zona de ducha, lavamanos o sanitario, y la cocina no se encuentre enchapada en el área de cocción (mesón y lavaplatos), también podrán aplicar para remodelación, enchapes instalados que, por malas condiciones de sanidad, pongan en peligro la salud y seguridad de las personas.
- e) Para viviendas que tengan dos o más baños y alguno de ellos se encuentre en condiciones sanitarias inadecuadas, pueden postularse y acceder a este auxilio.
- f) Si la vivienda en su área interna no tiene sus pisos enchapados o se encuentra en adobe a la vista o con materiales inferiores, generando riesgo de enfermedad respiratoria, podrá postularse para acceder al subsidio de materiales y mano de obra para enchape de piso o revestimiento de muros.
- g) El asociado que resulte beneficiado con el subsidio de Mejoramiento de Vivienda, podrá volverse a postular pasados 5 años de haber recibido el auxilio.
- h) El asociado deberá anexar copia del certificado de tradición de su propiedad, no superior a 30 días. En el caso de posesión, se validará el tiempo de tenencia y todos los documentos que puedan aportar evidencia para la asignación del auxilio.
- i) Presentar cotización de las mejoras a realizar.
- j) Presentar fotografías de la condición actual de su vivienda.
- k) Para los asociados que el inmueble esté a nombre del conyugue o padres deben anexar el registro civil de matrimonio o registro civil del asociado con el nombre de los padres. Los asociados que conviven en unión libre, pueden anexar declaración extrajuicio sobre su estado civil.
- l) Estar dispuesto a presentar las pruebas exigidas por el comité y en tal caso aceptar la posible verificación para comprobar la destinación de los dineros entregados.

ARTÍCULO 50º: RECEPCIÓN DE SOLICITUDES: Para solicitar el auxilio de mejoramiento de vivienda, el asociado deberá diligenciar el formulario respectivo y enviarlo a través de los medios dispuestos o al correo electrónico asignado por CRECER SOS, anexando la documentación correspondiente para el auxilio solicitado. No se recibirán solicitudes de auxilios que no cumplan con los requisitos, o en los casos en los cuales el asociado no anexe los documentos completos exigidos.

El Comité de Bienestar Social una vez recibida la solicitud; estudiará y emitirá una respuesta en un lapso no mayor a tres (3) días hábiles.



ARTÍCULO 51º: CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA ASIGNACIÓN DEL AUXILIO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA:

- a) Mejoramiento de cocina: enchape de piso para área de cocción, enchape de muro y mesón en área de cocción, pozuelo en acero inoxidable y grifería.
- b) Revestimiento de adobe a la vista: Revoque de muros y estucada de muros.
- c) Enchape de pisos: enchape de piso, pegamento y lechada
- d) En aquellos casos en los cuales no se presenten soportes, el comité tiene la potestad de evaluar la viabilidad del pago del mismo.
- e) La solicitud del auxilio de mejora de vivienda estipulado en el presente reglamento se otorgará de acuerdo con el orden cronológico de presentación; salvo casos fortuitos de extrema necesidad; y será concedido, siempre y cuando el Fondo cuente con los recursos disponibles al momento de presentarse la solicitud. Una vez aprobado, el apoyo le será desembolsado al asociado en dinero.
- f) Cuando el auxilio de mejora de vivienda corresponda a dos asociados con la misma propiedad, el auxilio será equivalente al 80% del total del beneficio de los asociados y se fraccionara en partes iguales para los asociados solicitantes.
- g) Si el asociado vive en casa familiar, deberá demostrar a quien corresponde la vivienda y su parentesco con el asociado.
- h) Si la vivienda es propiedad del cónyuge del asociado, deberá anexar el registro civil de matrimonio o el certificado de convivencia.
- i) Después de la asignación del auxilio de mejoramiento de vivienda, si el asociado cuenta con un crédito de mejoramiento de vivienda con CRECER SOS, el auxilio podrá ser cruzado con el mismo, según lo defina el comité de bienestar.

ARTÍCULO 52º: CASOS EN LOS CUALES SE NIEGAN LOS AUXILIOS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA: El comité rechazará las solicitudes de auxilios de mejoramiento de vivienda de acuerdo a las siguientes situaciones:



- a) No presentar los soportes requeridos para acceder al auxilio de mejoramiento de vivienda.
- b) Certificados carentes de información legible o datos del asociado y/o beneficiarios.
- c) Certificados que no acrediten la tenencia de la propiedad por el asociado.
- d) Cualquier otra causal que el comité considere improcedente, por no considerarla aplicable al beneficio del auxilio de mejoramiento de vivienda.
- e) No cumplir con el propósito del auxilio respecto a las mejoras de la vivienda.

ARTÍCULO 53º: RECURSOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL AUXILIO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA: La asignación del beneficio será hasta del 45% de un (1) salario mínimo mensual legal vigente SMMLV, de acuerdo al rango salarial en que se ubique el asociado y solo podrá acceder al beneficio cada cinco años (5) dentro de la vigencia como asociado.

Rango Salarial (SMMLV)	Porcentaje de Auxilio
1 - 2 SMMLV	100%
2 - 4 SMMLV	75%
4 - 6 SMMLV	50%
Más de 6 SMMLV	25%

Los auxilios de mejoramiento de vivienda podrán ser reconocidos al asociado en dinero o en especie previo estudio de la solicitud requerida.

Para el caso de viviendas adquiridas bajo posesión, solo se reconocerá máximo el 45% del auxilio de mejoramiento de vivienda, es decir el 22.5% de un SMMLV y se deberá cumplir con los requisitos anteriormente mencionados.

PARÁGRAFO 1: El asociado tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de ocurrido el desembolso del auxilio para enviar a CRECER SOS la legalización del auxilio otorgado, el cual deberá soportar con facturas y fotografías de la vivienda con los cambios o mejoras realizadas. Una vez cumplido este plazo y de no



haberse recibido la información correspondiente, CRECER SOS podrá constituir un crédito al asociado por el valor del auxilio entregado, con un plazo de pago de doce (12) meses.

CAPITULO IV

GENERALIDADES DE LOS OBSEQUIOS Y ACTIVIDADES DE BIENESTAR

ARTÍCULO 54º: GENERALIDADES DE LOS OBSEQUIOS Y ACTIVIDADES: El Comité de Bienestar Social de CRECER SOS, podrá hacer entrega de obsequios y desarrollar actividades en pro del objeto social y contribución al mejoramiento de la calidad de vida de los asociados; para lo cual, mediante reunión de dicho órgano, aprobará las actividades, modo, lugar y ejecución con cargo al fondo de bienestar social.

PARÁGRAFO 1: De los obsequios otorgados a los asociados y las actividades desarrolladas, constará su entrega en acta expedida por el comité de control social.

Actividades como:

- a) **Obsequio de navidad y fechas especiales:** artículos entregados a los asociados que se encuentran hábiles al momento de la entrega.
- b) **Póliza colectiva de seguro:** Corresponde al contrato con la compañía de seguros de la póliza de deudores.
- c) **Previsión Exequial:** Cubrimiento de los gastos funerarios del asociado o del beneficiario (Padres, hijos y/o cónyuge) que haya registrado en el momento de su vinculación.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 55º: FALSEDAD Y SANCIONES: Cuando existan indicios de fraude o falsedad en los documentos presentados para solicitar auxilios o beneficios, CRECER SOS se abstendrá de concederlo e informará al comité de control social por escrito para que se



investigue disciplinariamente y en caso de ser necesario se apliquen las sanciones correspondientes.

En el caso de subsidios o auxilios educativos y de mejoramiento de vivienda del asociado, que no se culminen o se ejecuten por causa improbable por parte del asociado, este tendrá que incurrir en la devolución económica del dinero entregado y el Fondo de Empleados CRECER SOS podrá constituir un crédito al asociado por el valor del auxilio o subsidio entregado, con un plazo de pago de doce (12) meses.

ARTÍCULO 56º: CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS: CRECER SOS se abstendrá de recibir las solicitudes que no cumplan los requisitos y no sea acompañada de los documentos completos, exigidos para los auxilios.

ARTÍCULO 57º: CASOS ESPECIALES: Cualquier solicitud no contemplada en el presente reglamento o que por su condición especial no pueda ser resuelta por el Comité de Bienestar Social, será trasladada a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 58º: QUEJAS Y RECLAMOS: El Comité de Bienestar Social podrá trasladar al comité de control social, las investigaciones frente a reclamos que formulen los asociados con respecto al reconocimiento o negación de los auxilios.

ARTÍCULO 59º: SUPERVISIÓN Y CONTROL: El comité de control social realizará la verificación a los auxilios otorgados conforme a los parámetros y requisitos establecidos, si se llegare a comprobar que la información y los documentos suministrados por el asociado no corresponden a la realidad, el asociado infractor deberá hacer la devolución del dinero del auxilio en su totalidad y en los términos y condiciones que CRECER SOS establezca y podrá ser acreedor a la correspondiente investigación disciplinaria por parte del ente de control.

PARÁGRAFO 1: Si previo desembolso del auxilio o apoyo, el Comité de Bienestar Social detecta indicios de fraude o de falsedad de documentos presentados por el asociado, CRECER SOS se abstendrá de concederlos e informará al comité de control social por



escrito para que se investigue disciplinariamente y en caso de ser necesario se apliquen las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 60º: REFORMA AL REGLAMENTO: El Comité de Bienestar Social revisará ordinariamente el presente reglamento cada año, para proponer su actualización mediante reforma, o en circunstancias extraordinarias que lo ameriten y lo trasladará para posterior aprobación por parte de la Junta Directiva de CRECER SOS.

ARTÍCULO 61º: ACLARACION DE DUDAS: Si se presentan dudas en la interpretación de este Reglamento, o en su aplicación, estas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente del Junta Directiva. En todo caso se tomarán en cuenta las normas vigentes.

ARTÍCULO 62º: VIGENCIA: El presente reglamento fue aprobado en la reunión de Junta Directiva acta N°142 del 03 de febrero de 2026 y rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.


CLAUDIA PATRICIA CORREA OROZCO
Presidente Junta Directiva


DIANA MARIA CARDONA MONTOYA
Secretaria Junta Directiva